



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

### Resolución de Alcaldía N° 0735

Ate, 29 NOV. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;



VISTO; el Documento N° 59985-2021 del Centro de Conciliación Autorizado por Resolución Directoral N° 1495-2016-JUS/DGDP-DCMA; el Informe N° 078-2021-MDA/PPM de la Procuraduría Pública Municipal; el Memorandum N° 2234-2021-MDA/A del Despacho de Alcaldía, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley; asimismo, artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...);

Que, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, dispone que son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, en ese sentido, el numeral 1) del artículo 39°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, establece que el Procurador Público, tiene como atribución ejercer la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la Entidad donde ejerce sus funciones;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, se establece tanto para las personas naturales como para las jurídicas, que los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. (...);

Que, mediante Documento N° 59985-2021, el Centro de Conciliación Autorizado por Resolución Directoral N° 1495-2016-JUS/DGDP-DCMA, invita a conciliar a la Entidad, siendo el solicitante el señor Víctor Augusto Acuña Gutiérrez, Apoderado Legal de la Empresa Luz del Sur SAA, cuyo petitorio principal es que se concilie sobre Obligación de Dar Suma de Dinero;



Que, mediante Informe N° 078-2021-MDA/PPM, la Procuraduría Pública Municipal, solicita se emita una Resolución de Alcaldía autoritativa, a efectos que el Procurador Publico Municipal pueda contar con poderes suficientes para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación en los procedimientos de conciliación extrajudicial en los cuales la Municipalidad Distrital de Ate sea parte invitada, en el presente caso se deberá expedir la Resolución de Alcaldía autorizando al Procurador Publico Municipal, a asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial solicitada por el señor Víctor Augusto Acuña Gutiérrez, Apoderado Legal de la Empresa Luz del Sur SAA;

Que, mediante Memorándum N° 2234-2021-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica que a mérito del informe antes señalado, se proceda con la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar; al Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Ate, las facultades para asistir en representación de la Entidad, al proceso de Conciliación requerido por el Centro de Conciliación Autorizado por Resolución Directoral N° 1495-2016-JUS/DGDP-DCMA, a pedido del solicitante señor Víctor Augusto Acuña Gutiérrez, Apoderado Legal de la Empresa Luz del Sur SAA, respecto a su solicitud de Obligación de Dar Suma de Dinero; debiendo proceder cautelando los intereses de la Corporación Municipal, precisándose que tal autorización comprende también a los abogados a quienes el Procurador Público Municipal delegue su representación, hasta la culminación del proceso; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Publica Municipal y demás áreas pertinentes de ésta Corporación Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDANA  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA  
ALCALDE